



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

0011-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las once horas con cinco minutos, del día tres de febrero del dos mil dieciséis.

La presente solicitud fue interpuesta en esta entidad, el día tres de febrero del año en curso, por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] de manera presencial y requirió lo siguiente, cito textual:

- [REDACTED]

Considerando:

- I. Habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud
- II. En conformidad con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regulan el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos, relacionados con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen como obligaciones legales de la suscrita Oficial, recepcionar y gestionar las

solicitudes de información de los ciudadanos, en tal ese sentido el Art.70 de la LAIP, preceptúa que éstas solicitudes deberán transmitirse a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación trasladándose el objeto del requerimiento al Departamento de Pensiones.

- III. El tres de febrero de dos mil dieciséis a las ocho horas con cincuenta y seis minutos se asigno la solicitud al área de Historial Laboral.
- IV. El tres de febrero de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos el área Historial Laboral envía el documento y responde en los términos siguientes:

[REDACTED] *tendrá que iniciar los trámites de pensión en la AFP CRECER y en cuanto a los periodos cotizados en gobierno tendrá que solicitarlos en la*

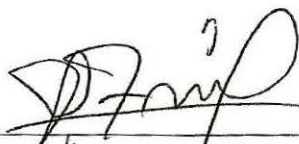
[REDACTED]

- V. Según lo manifestado por el área de Historial Laboral la suscrita hace las siguientes consideraciones después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona,

solo directamente al dueño de la información que en este caso sería la
peticionaria.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Concédase a la peticionaria el acceso a la información a su Historial Laboral Preliminar el cual puede estar sujeto a cambios y amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/yp